

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-162

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 1 de abril de 2022



Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A a través de apoderado judicial, en contra de LIA MIREYA ORDOÑEZ VIDES, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Deberá aclarar en el acápite de competencia de la demanda que fuero en materia de competencia territorial pretende escoger, esto es, el general del domicilio del demandado o el del cumplimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del código general del proceso.
2. aclare el acápite de pruebas, como quiera que narra anexar DOS PAGARES suscritos con el demandado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados



En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A a través de apoderado judicial, en contra de LIA MIREYA ORDOÑEZ VIDES, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____55____ QUE SE FIJO EL DIA: 4 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA